

REFLEXIONES SOBRE LA EUTANASIA¹

JOSÉ JAIME CASTAÑO CASTRILLÓN

La Eutanasia² (del griego *euthanasia*, buena muerte) es la acción u omisión que acelera la muerte de un paciente desahuciado, con o sin su conocimiento, con la intención de evitar sufrimiento y dolor. Desde luego la Eutanasia ha sido sometida a arduo debate, pero en última instancia los argumentos en contra siempre caen en el ámbito religioso. Se dice que el hombre no se dio la vida a si mismo¹, por lo tanto no podría terminarla, ese argumento supone un dios que le dio la vida, supone creer en ese dios; y si la persona no cree en un dios? Y si la vida es meramente el asocio accidental de ciertas sustancias químicas? Y si la vida se generó y desarrolló sola sin intervención divina? Desde luego se pueden presentar infinitos argumentos éticos y teológicos en contra de la Eutanasia, pero al final esa argumentación siempre supone un acto de fe. Y lo único real es el infinito sufrimiento de una persona que sabe que su vida acabó, que ya no tiene ninguna función en este mundo, que ya no es necesaria para nadie, y su porvenir se reduce a verse cada día más disminuida, su cuerpo más incapacitado, y un dolor creciente y sin término. Cuántos de los teólogos que se oponen a la Eutanasia han experimentado esa situación?

El 10 de Abril del 2001, el Parlamento de Holanda aprobó la eutanasia activa, convirtiéndose en el primer país del mundo en hacerlo. Siguió Bélgica el 16 de Mayo del 2002, y en el 2008 Luxemburgo, posteriormente en Suiza, Uruguay y Argentina. En Estados Unidos son tres los estados que la permiten: Oregón, Washington y Montana. En Holanda, país que la ha debatido en forma más amplia y sincera, se permite que los adultos en situación incurable elijan poner fin a su vida en las siguientes condiciones: 1. La decisión del paciente es voluntaria y bien meditada. 2. El padecimiento del paciente es insoportable y sin esperanzas de mejora. 3. Ha sido informado de la situación en que se encuentra y de sus perspectivas. 4. Ha consultado por lo menos a dos médicos que coinciden en sus apreciaciones. Fundamentalmente la concepción que hay detrás de todas estas legislaciones es que la persona es dueña de su vida, y tiene todo el derecho a decidir libremente sobre ella, y que ningún otro ente humano o divino, tiene el derecho de interferir.

El 15 de Mayo de 1997 con su sentencia C239², la corte constitucional colombiana despenalizó el homicidio por piedad. Se aplica al caso de enfermos terminales que expresen su voluntad libre de poner fin a su vida, y las personas que los asistan quedan exentos de responsabilidad legal. La exigencia desde entonces es que el parlamento colombiana debía reglamentar la eutanasia, lo que, desde luego, no hizo. Recientemente a raíz de la sentencia T-970³ de 2014, originada en una tutela en contra de Coomeva E.P.S., la corte constitucional ordenó al Gobierno colombiano esta reglamentación, la cual emitió el 20 de Abril del 2015⁴. Desde ese momento la Iglesia Católica se declaró en desacato de esa disposición, y todo tipo de maldiciones y demandas han caído sobre esa resolución. El estado colombiano es un estado laico, donde, desde luego, los principios religiosos y actos de fe, no tienen, ni deberían tener cabida. Recordemos qué ha pasado en la historia de la

1 Las ideas expresadas en este Editorial son del Editor de la Revista Archivos de Medicina, y no comprometen de ninguna forma al Programa de Medicina, a la Facultad de Ciencias de la Salud, o a la Universidad de Manizales.

2 <http://es.wikipedia.org/wiki/Eutanasia>

humanidad cuando a estos principios se les ha dado fuerza de ley. Los dioses verdaderos irrumpieron en la historia de la humanidad repartiendo mandoble, y extinguiendo a los otros dioses. Con ellos llegaron los herejes e infieles, las cruzadas y la "yihad", Torquemada y Bin Laden. Las grandes civilizaciones originarias de América fueron extinguidas por ejércitos que estaban precedidos por la cruz cristiana, y por curas que los absolvían de terribles y vulgares asesinatos. Actualmente y pretextando esos mismos principios religiosos, frecuentemente ciudadanos inocentes son decapitados en público, por energúmenos, y tesoros pertenecientes a toda la humanidad son desmantelados y destruidos. Esto es lo que sucede cuando los actos de fe, y creencias religiosas se convierten en leyes.

La Eutanasia es un acto individual, es la libre decisión de una persona que ya no tiene un futuro en este mundo. No es la decisión de un médico. La función del médico es diagnosticar y facilitar esa decisión una vez un paciente la haya tomado. Desde luego los principios éticos y morales de un médico pueden impedir que realice esa colaboración. Es una decisión respetable y aceptable. Pero puede haber algunos médicos que no tengan estos reparos, esos son los que pueden contribuir y colaborar con estos pacientes una vez hayan tomado su decisión.

La corte constitucional de la República de Colombia fue creada por el Capítulo IV, de la constitución de Colombia de 1991. Comenzó a operar en 1992, y se encarga de velar por la integridad y la supremacía de la Constitución Política de la República de Colombia. Desde entonces ha cumplido fielmente su función, y defendido los principios de igualdad que proclama esa constitución. Ha protegido a través de múltiples sentencias los derechos de las minorías colombianas, protegiéndolas de mayorías arrogantes que pretenden que sus creencias éticas, religiosas y políticas prevalezcan en contra de los intereses de esas minorías. Estas mayorías hacen una interpretación "silvestre" de la democracia, y creen que por el hecho de ser mayorías pueden imponer sus principios éticos, religiosos o políticos. La corte constitucional colombiana se ha encargado de demostrarles que no es así. Es afortunado para las minorías de todo tipo de Colombia disponer de esta corte. Desde luego, los enfermos terminales constituyen una minoría en Colombia, cuyos derechos deben ser respetados, entre ellos, el derecho a morir dignamente.

Literatura citada

- 1 Rodríguez-Yunta E. **La Eutanasia y sus argumentos.** *ARS Médica* 2002; 2(2):0-0.
- 2 Corte Constitucional de la República de Colombia. **Sentencia C-239/97. HOMICIDIO POR PIEDAD-Elementos/HOMICIDIO PIETISTICO O EUTANASICO/HOMICIDIO EUGENESICO.** Bogotá DC. Corte Constitucional de la República de Colombia; 1997.
- 3 Corte Constitucional de la República de Colombia. **Sentencia T-970/14. Referencia: Expediente T-4.067.849. Acción de tutela instaurada por Julia[1] en contra de Coomeva E.P.S.** Bogotá DC. Corte Constitucional de Colombia; 2014.
- 4 Ministerio de Salud y Protección social. **RESOLUCIÓN NÚMERO 00001216 DE 2015 (20 ABR 2015). Por medio de la cual se da cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia T-970 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional en relación con las directrices para la organización y funcionamiento de los Comités para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad.** Bogotá DC: Ministerio de Salud y Protección Social; 2015.

